

Día 7 de julio de 1994.

Combinación ganadora: 29, 15, 17, 20, 8, 36.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 8.

Día 9 de julio de 1994.

Combinación ganadora: 16, 21, 44, 39, 45, 24.

Número complementario: 48.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 14 de julio de 1994, a las veintiuna treinta horas, y 16 de julio de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 11 de julio de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**16257** *RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se especifican las limitaciones asociadas a los certificados de aeronavegabilidad restringidos de aeronaves construidas por aficionados.*

La Ley 48/1960, sobre Navegación Aérea establece en su artículo 36 que ninguna aeronave será autorizada para el vuelo sin la previa expedición de un Certificado de Aeronavegabilidad. Por su parte, la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de mayo de 1982, por la que se aprueba el vigente Reglamento de Construcción de Aeronaves por Aficionados, precisa en su artículo 15 que, a la terminación con resultado satisfactorio de las pruebas previstas, se concederá un Certificado de Aeronavegabilidad Restringido.

Como quiera que en el mencionado Reglamento no quedan determinadas de manera específica las limitaciones asociadas a dicha restricción y siendo así que estas aeronaves no se encuentran sometidas a los requisitos de aeronavegabilidad establecidos en las normas aplicadas a las aeronaves construidas en serie y considerando la posible afección a terceros en la superficie,

Esta Dirección General estima necesario especificar dichas limitaciones de una forma concreta.

Cabe recordar que el Real Decreto 2876/1982, de 15 de octubre, sobre aeronaves ultraligeras, contemplaba la restricción de sobrevuelos aplicable, con lo cual, aquellas aeronaves de construcción por aficionados que queden dentro de esa categoría tendrían especificada la restricción correspondiente.

Ello no obstante, existen aeronaves de dicha clase que no pertenecen a la de Ultraligeros, con lo que no quedaría especificado para ellas el contenido de la restricción.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve:

Las aeronaves construidas por aficionados de acuerdo con la Orden de 31 de mayo de 1982, que dispongan de un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido, excepto para la ejecución de maniobras autorizadas de aproximación y despegue en aeródromos o aeropuertos, o cuando expresamente se determine otra cosa por esta Dirección General, no podrán efectuar vuelos sobre edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados, o sobre reuniones de personas al aire libre.

No se consideran afectadas por lo dispuesto en el párrafo anterior las aeronaves ultraligeras, cuyas limitaciones de operación están definidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2876/1982, por el que se regula el uso y registro de las mismas.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16258** *RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la concesión de ayudas para Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal, convocadas por Orden de 2 de marzo de 1994, modificada por Orden de 16 de marzo de 1994.*

Por las citadas Ordenes se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas presupuestadas, se destinaban 59.248.120 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito estatal.

Cumplidos los plazos establecidas en la citada convocatoria y realizado el examen, por parte de la Comisión establecida al efecto en el punto quinto de la convocatoria, de las dos solicitudes presentadas de Confederaciones de ámbito estatal, Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA), y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), y evacuado el trámite de audiencia conforme se prevé en el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

Esta Secretaría de Estado, vista la propuesta de la citada Comisión, ha resuelto:

Primero.—Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482.423C, a las Confederaciones de ámbito estatal que se detallan en el anexo de esta Resolución, las cantidades que se indican, de acuerdo con los criterios preferenciales establecidos en los puntos sexto y séptimo de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas serán libradas, en su totalidad, en el momento de la concesión, tal como establece el punto octavo de la Orden de convocatoria.

Tercero.—Las cantidades otorgadas serán libradas a favor del representante legal de cada Confederación, debiendo ser justificadas en su totalidad antes del 31 de diciembre de 1994. Los justificantes se remitirán a la Dirección General de Centros Escolares, calle de Los Madrazo, números 15 y 17, 28071 Madrid, para su posterior rendición al Tribunal de Cuentas del Reino.

Cuarto.—Se notificará, individualmente a las Confederaciones beneficiarias de la ayuda las cantidades concedidas, los gastos y actividades para los que se concede y, en su caso, la documentación que deberán presentar antes del libramiento de fondos.

Madrid, 24 de junio de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e ilustrísimo señor Interventor Delegado.

### ANEXO

#### Confederaciones de ámbito estatal

Denominación	Infraestructura	Actividades	Total
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	11.553.383	26.957.895	38.511.278
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	6.221.053	14.515.789	20.736.842
Total	17.774.436	41.473.684	59.248.120

**16259** *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, de adjudicación de nuevas becas para el año 1994 de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador y Sectorial de Formación de Personal Investigador en España.*

Observado error en la publicación de la Resolución de 31 de mayo de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica,

por la que se adjudican nuevas becas para el año 1994 de los programas nacional de formación de personal investigador y sectorial de formación de personal investigador en España («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), en el apartado segundo, donde dice:

«La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de julio de 1994», debe decir: «La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de junio de 1994».

**16260** *ORDEN de 17 de junio de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San José», de Valdemoro (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Pilar Briñón solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San José», de Valdemoro (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San José», de Valdemoro (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Plaza del Conde Lerena, número 5.

Localidad: Valdemoro.

Municipio: Valdemoro.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San José».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Plaza del Conde Lerena, número 5.

Localidad: Valdemoro.

Municipio: Valdemoro.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Ocho unidades y 200 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San José».

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Domicilio: Plaza del Conde Lerena, número 5.

Localidad: Valdemoro.

Municipio: Valdemoro.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San José» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares. No obstante, en dicho centro se seguirá impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «San José», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capa-

cidad máxima de ocho unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «San José», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Sur), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 17 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**16261** *ORDEN de 17 de junio de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Orvalle», de Las Rozas (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Trinidad Carrascosa Coso solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Orvalle», sito en la avenida de Andraitx, número 1, urbanización «Monte Rozas», de Las Rozas (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Orvalle», de Las Rozas (Madrid), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Orvalle».

Titular: «Educadores Reunidos, Sociedad Limitada» (ERSA).

Domicilio: Avenida de Andraitx, número 1, urbanización «Monte Rozas».

Localidad: Las Rozas.

Municipio: Las Rozas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Ocho unidades y 200 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Orvalle».

Titular: «Educadores Reunidos, Sociedad Limitada» (ERSA).

Domicilio: Avenida de Andraitx, número 1, urbanización «Monte Rozas».

Localidad: Las Rozas.

Municipio: Las Rozas.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Orvalle».

Titular: «Educadores Reunidos, Sociedad Limitada» (ERSA).

Domicilio: Avenida de Andraitx, número 1, urbanización «Monte Rozas».

Localidad: Las Rozas.